2378
de junio de 1978 2:40 p.m.

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo se reunió el día 1ro de junio de 1978 con el Secretario de Transportación y Obras Públicas en la Oficina del último.

El Director Ejecutivo sometió el siguiente asunto a la consideración del Secretario:

Enmienda al artículo 19 (b) del Reglamento Número 2

El Director Ejecutivo informó que en el artículo 19 (b) del Reglamento número 2 para Regular el Tráfico Marítimo en el Puerto de San Juan se limita la velocidad máxima a que podrá moverse cualquier embarcación a ocho (8) millas náuticas por hora al Este de la longitud sesenta y seis grados, cero siete minutos Oeste, o sea, al Este de una línea entre el extremo Sur de la Puntilla y un punto localizado en Cataño, a ciento cincuenta yardas más o menos al Este del Terminal de las Lanchas de Cataño.

Es necesario enmendar dicho artículo ya que el Servicio de Guardacostas ha recomendado que para mayor seguridad en la navegación, el límite de velocidad debe comenzar en la Punta del Morro.

Luego de analizar los méritos del planteamiento hecho por el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó la siguiente resolución:

RESOLUCION NUMERO 317

Para enmendar el artículo 19 (b) del Reglamento número 2 para regular el tráfico marítimo en el Puerto de San Juan.

RESUELVESE, enmendar el artículo 19 (b) para que lea como sigue:

(b) "Se fija en ocho millas náuticas por hora la velocidad máxima a que podrá moverse cualquier embarcación dentro del puerto, comenzando en los límites de las boyas 1 y 2 del canal de entrada (Bar Channel)."

RESUELVESE, además que esta enmienda comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RESUELVESE, finalmente, que la mencionada enmienda es necesaria y útil al interés público y en armonía con los fines para los cuales fue creada la Autoridad de los Puertos como una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada.

No habiendo otro asunto que someter a la consideración del Secretario la reunión se dio por terminada.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de junio de 1978.

SOMETIDA POR:

Wilson M. Loubriel
Director Ejecutivo-Autoridad de Puertos

APROBADA POR:

Elmer Olivieri Cintrón
Secretario-Departamento de Transportación y Obras Públicas

CERTIFICO:

Ronaldo Rodríguez Ossorio
Secretario-Autoridad de Puertos

CERTIFICACION

YO, RONALDO RODRIGUEZ OSSORIO, Secretario de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Certifico que la precedente es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 317 aprobada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas el día 1ro. de junio de 1978.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, y estampo en ella el Sello Oficial de la Autoridad de los Puertos hoy día 13 de junio de 1978.

Ronaldo Rodríguez Ossorio
Secretario
Autoridad de los Puertos
de Puerto Rico